

SECRETARÍA. Montería, 24 de enero de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión una vez subsanada la demanda. A su despacho



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA

Verbal De Restitución De Bien Inmueble (Leasing habitacional)	
Radicación	23-001-40-03-002-2024-00019-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS EDUARDO BERROCAL HOYOS

Subsanados los defectos de la demanda por el apoderado judicial de la parte demandante, corresponde al despacho decidir sobre la admisión de la demanda Verbalde Restitución de bien inmueble (Leasing habitacional) presentada por Banco Davivienda S.A., en contra de Arnaldo Luis Eduardo Berrocal Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.782.840, domiciliado en esta ciudad, correo: mario_duque_p@hotmail.com, sobre el siguiente bien inmueble:

“Bien Inmueble ubicado en CALLE 65 No. 5-39, APARTAMENTO 401, EDIFICIO ARISTA de MONTERIA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 140-137921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, descrito en la Escritura Pública N° 2114 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 OTORGADA POR LA NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, a partir del 11 DE JULIO DE 2023.”

En consecuencia, verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los arts. 82, 90, 384 y 385 del C. G del P., se admitirá la misma y se le dará traslado de ella a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal directa o indirectamente, conforme al art. 369 del mismo código. Por lo anteriormente expuesto se,

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble (Leasing habitacional) promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. **860034313-7**, en contra de **LUIS EDUARDO BERROCAL HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.782.840, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **GIOVANNY SOSA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.968.065 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional No.277.286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc2eecb82a5f812ab234ded6b351ed3d5ce50ea73b094bfd1445feb1f2db59a**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, octubre 25 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de la anterior sustitución de poder presentada por el Dr. EDGARDO HIRAM DE SANTIS CABALLERO. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2021-00717-00

**PROCESO. SUCESION
DEMANDANTE. JOSE JIMENEZ BAQUERO Y OTROS
DEMANDADO. SUC. DE TOMASA MARIA MARTINEZ BAQUERO**

El apoderado judicial de la parte demandante EVALINA JIMENEZ BAQUERO, dentro del proceso de la referencia, Dr. EDGARDO HIRAM DE SANTIS CABALLERO, manifiesta al Despacho que le sustituye el poder que le fuera conferido al abogado SAMUEL DAVID GUERRA GUTIERREZ, con las mismas facultades que le fueran conferidas en el poder.

Por ser legal dicha solicitud, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.

Por otro lado, en el mismo escrito el DR. DE SANTIS CABALLERO solicita se tenga a STECY DUFFAY LOZADA ESPAÑA como dependiente judicial para que tenga acceso al proceso.

Revisado el expediente se observa que no se encuentra aportado, copia de tarjeta profesional o certificado alguno de universidad que pruebe la calidad de estudiante de derecho de STECY DUFFAY LOZADA ESPAÑA, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 27 del Decreto 196/71 que reza: *“Los dependientes de los abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes...”*.

Lo anterior, no acontece dentro de la solicitud elevada por el memorialista, razón por la cual esta petición será despachada desfavorablemente.

En mérito a lo brevemente expuesto el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder conferida por el Dr. EDGARDO HIRAM DE SANTIS CABALLERO, con las mismas facultades que le fueran conferidas, al abogado SAMUEL DAVID GUERRA GUTIERREZ.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. SAMUEL DAVID GUERRA GUTIERREZ, abogado titulado en ejercicio de la profesión como apoderado sustituto de la parte demandante en este asunto.

TERCERO. - ABSTENERSE de tener como dependiente judicial a ELIZABETH JARAMILLO CANCHILA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y de conformidad a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a582f607fe0347192b6ea5870fedc1481efeb448ee084a0c167dee841340a28**

Documento generado en 25/10/2023 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Veinticuatro (24) de enero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00055-00
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: CECILIA DEL CARMEN PEREZ AVILA
APODERADA: LISETH LORENA HOLLMANN ALARCÓN

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso de jurisdicción voluntaria, presentado por la Dra. LISETH LORENA HOLLMANN ALARCÓN, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante CECILIA DEL CARMEN PEREZ AVILA, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- En el poder anexado, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de la apoderada, ésta no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- De la misma manera no reúne los requisitos establecidos en la Artículo 82 numeral 10 de la mencionada obra procesal, toda vez que en el acápite de notificaciones no se indica la dirección física que tengan o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado demandante, donde reciban notificaciones o la manifestación de desconocerlo, en este caso no se indicó la dirección física de la señora Cecilia Del Carmen Pérez Ávila.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c4377fcd05b32392578a3a513cb9530cde7ac1968717047661720193d6a62a**

Documento generado en 24/01/2024 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Veinticuatro (24) de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, para decidir solicitud sustitución de poder. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2006-00059-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRAN BANCO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: YENNIS PAOLA RAMOS MENDOZA

En escrito que antecede en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte cesionaria CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, presenta memorial contentivo de sustitución de poder en la persona de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA CC.22.461.911 y T.P.129.978 del C.S. de la J., solicitud que por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la sustitución de poder que hiciere el Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en la persona de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA CC.22.461.911 y T.P.129.978 del C.S.J., de conformidad a lo expuesto en la parte motivo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82ef3bba504cd104ca73f160f564e210a4a1864fff2071001907d41b4650fe7**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: CLAUDIA BUILES NAVARRO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2014-00325-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada CLAUDIA BUILES NAVARRO (C.C.43.745.308) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida, que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada CLAUDIA BUILES NAVARRO (C.C.43.745.308) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Oficiese.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$69.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b7dfd32777ef00af275dd9054b98dbad923221043dd970b405cbe8ce1f4ae3**

Documento generado en 24/01/2024 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: LUIS MANUEL BUELVAS GUTIERREZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2014-00337-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada LUIS MANUEL BUELVAS GUTIERREZ (C.C.9.091.146) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida, que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada LUIS MANUEL BUELVAS GUTIERREZ (C.C.9.091.146) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciense.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$100.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215161a52fd1dd8c56e124069cc5041a218b33b2ab83d7730280fd79d430139c**

Documento generado en 24/01/2024 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: VIDRIOS SERVICIOS Y ACCESORIOS S.A.S. y OTRO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2015-00571-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada VIDRIOS SERVICIOS Y ACCESORIOS S.A.S. (NIT.900.369.149-8) y OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS (C.C.72.273.744) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida, que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada VIDRIOS SERVICIOS Y ACCESORIOS S.A.S. (NIT.900.369.149-8) y OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS (C.C.72.273.744) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$24.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a787bd36fd2f7c5c038988a798ea268b4706e670ae202a67ba3fd8ce51ddbd**

Documento generado en 24/01/2024 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00485-00

DEMANDANTE: Rafael Pinedo Consuegra

DEMANDADO: Víctor Posada Barahona

ASUNTO: Ordena correr traslado de avalúo comercial

Se allegó por el ejecutante a este proceso, memorial contentivo de avalúo comercial realizado al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-14212**, al cual el despacho en virtud del artículo 444 del CGP, procederá a correrle traslado al demandado por el termino de **10 días** para que los interesados presenten sus observaciones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por **diez (10) días** del **avalúo comercial** presentado por el actor, para que en dicho termino, los interesados presenten sus observaciones de conformidad al artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1576972cdebc25854911b74f4bf98ac6f109493192d348431bc62c1bb02b6aa2**

Documento generado en 24/01/2024 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2018-00918-00

Demandante. CONTACTO SOLUTIONS SAS (cesionario)

Demandado. LESTER MANUEL SABAYE VANEGAS

Asunto. Decreta medida cautelar

En memorial que antecede, se avizora solicitud de medida cautelar encaminada al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias de algunas entidades bancarias, que por ser legalmente procedente, se accederá a ello de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LESTER MANUEL SABAYE VANEGAS** identificado con CC 73.238.615 en las cuentas corrientes y de ahorro en el Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Itaú Colombia S.A., Bancolombia S.A, Citibank-Colombia, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, Banco BBVA S.A, Banco de Occidente S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., Banco Davivienda S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., BANCIENT S.A. y/o BAN 100, Banco Bancamía S.A., Banco W S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S. A, BANCO MUNDO MUJER S.A., Banco Mi Banco S.A., BANCO SERFINANZA S.A., Banco Lulo Bank S.A, Banco BTG Pactual Colombia S.A., BANCO UNIÓN S.A. **Limítese** el embargo en **\$100.000.000.oo.** *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c10eda6712f18665a42b6eb5f9fc5a04730c2aad2f6b465185743d1ad07a1b**

Documento generado en 24/01/2024 02:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00162-00

DEMANDANTE: Rafael Pinedo Consuegra

DEMANDADO: Alfonso Manuel Lopez Alvarez

ASUNTO: Ordena correr traslado de avalúo comercial

Se allegó por el ejecutante a este proceso, memorial contentivo de avalúo comercial realizado al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-35566**, al cual el despacho en virtud del artículo 444 del CGP, procederá a correrle traslado al demandado por el termino de **10 días** para que los interesados presenten sus observaciones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por **diez (10) días** del **avalúo comercial** presentado por el actor, para que en dicho termino, los interesados presenten sus observaciones de conformidad al artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9678dde7de344da5b1cb2a6ad2716a80ee24cd7f9c87df8d1bad9383058d518**

Documento generado en 24/01/2024 02:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Veinticuatro (24) de enero de 2024

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte demandante otorga facultades para ser representado dentro de este proceso. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00473-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTHER SOFIA RACERO PALENCIA
DEMANDADO: ALINA DEL CARMEN ROMERO

Al despacho ingresa el expediente de la referencia que, en memorial presentado por la demandada Alina del Carmen Romero, otorga poder al abogado Jackson Ignacio Castellanos Anaya portador de la T.P. No. 100420 del C S de la J., siendo, así las cosas, y en aplicación del artículo 76 Código General del Proceso, se reconocerá facultades al abogado en mención y así se dispondrá resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado Jackson Ignacio Castellanos Anaya portador de la T.P. No. 100420 del C S de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Registrar las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1332ca13f2cf93aa00d07fcee0b7e1136befce3af2ae48016657970a1be3997a**

Documento generado en 24/01/2024 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, enero 24 de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de liquidación de costas presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto Dra. LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS RODRIGUEZ MEDINA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2019-00693-00

La apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, DRA. LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO, presenta escrito mediante el cual solicita se liquiden las costas en el presente asunto.

Observa el Despacho al revisar el expediente, que lo solicitado por la Dra. ECHEVERRI JARAMILLO ya fue resuelto dentro del presente proceso y mediante auto de fecha 29 de julio fueron aprobadas las mismas, por tanto, se negara su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el Despacho lo solicitado por la Dra. LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO, apoderada parte demandada en este asunto, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a1ff0fe0079e0447938b79a6597613eca1f808f5e0f321369cb497a9bcae2f**

Documento generado en 24/01/2024 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal pertenencia en reconvención

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-01053-00

Demandante. Jairo Antonio Fernández Jiménez

Demandado. Carmen Deyanira Thevening Rivero

Asunto. Ordena expedir nuevos oficios

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la señora Carmen Deyanira Thevening Rivero allega al proceso la respuesta que brindó la oficina de registro de instrumentos públicos frente a los oficios emitidos por esta dependencia.

De entrada, se advierte la nota devolutiva de la ORIP sin haberse inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 140-53191 así:

1: LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).
FALTA CITAR LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

Lo anterior conduce a ordenar que por secretaría se realicen nuevamente los oficios respectivos atendiendo la nota devolutiva de la ORIP.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría, **HÁGASE** nuevamente los oficios ordenados en el auto de fecha 17 de agosto de 2023 e inclúyanse en ellos la información completa de las partes procesales incluyendo el número de identificación de aquellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

APKZ

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e251d2400e4e658664885d1a0d8dd1e40bbe6b7cebff58462f1c97d2003e**

Documento generado en 24/01/2024 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2020-00575-00

Demandante: Banco Davivienda

Demandado. Ismael Enrique Jiménez Torres

Asunto. Suspende proceso por negociación de deudas (Art. 545 CGP)

En memorial que antecede el Centro de Conciliación **Fundación Mínimo Vital** remitió vía correo electrónico que la solicitud de negociación de deudas presentada por **Ismael Enrique Jiménez Torres** fue aceptada según auto de fecha 17 de enero de 2024.

Consagra el artículo 545 del CGP en su numeral primero que:

*“no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso** al momento de la aceptación (...)”* (negrilla y cursiva fuera del texto)

Así entonces, como quiera que se arrió prueba sumaria que acredita la aceptación de iniciar dicho trámite ante el Centro de Conciliación **Fundación Mínimo Vital** y por disposición legal se debe suspender el trámite de esta clase de proceso, entonces el Despacho procederá de tal forma, y dicha medida de suspensión será hasta que se resuelva el mencionado trámite.

APKZ

Por todo lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER este proceso hasta tanto se resuelva el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se tramita en el Centro de Conciliación Mínimo Vital de Montería, cuyo deudor es **Ismael Enrique Jiménez Torres** identificada con CC 78.701.576.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b8bf0be7cf8c6028ddb02efcfb56c381e2fbd51aa4443fa4d16cdd3da629d**

Documento generado en 24/01/2024 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00199-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Eliana Patricia Pérez Sánchez

Asunto. Declara extemporáneo recurso y excepciones de merito

Se avizora en este asunto que la demandada Eliana Patricia Pérez Sánchez interpuso recurso de reposición contra el auto que libró orden de pago, siendo este extemporáneo por cuanto a la luz del artículo 318 del CGP, los recursos de reposición deben interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto objeto del recurso.

A saber, el auto recurrido data del 03 de mayo de 2021, y mediante proveído del 06 de octubre de 2023 se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, quien resolvió decretar la nulidad de lo actuado y tuvo a la demandada notificada por conducta concluyente, la providencia emitida por este despacho se notificó por estado¹ y a partir de ahí la parte ejecutada gozaba del término legal para interponer recursos y excepciones y se tiene que el recurso de reposición fue interpuesto en fecha 24 de octubre de 2023², sobre pasando en demasía el termino para interponer recurso de reposición, pues dicho terminó feneció el día 12 de octubre de 2023.

De otra parte, se observa que en fecha 25 de octubre del mismo año presentó la demandada Eliana Pérez Sánchez excepciones de mérito³, las cuales se tendrán por extemporáneas, pues el termino para ello feneció el 24 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que contaba con 10 días para ello a partir de la notificación del demandado, esto a la luz del artículo 442 y 301 del CGP.

Por último, se avizora igualmente que la ejecutada interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2023, a través del cual se dispuso la terminación del proceso frente al ejecutado RAÚL FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, sin embargo, dicho recurso también

¹ Art 295 del CGP

² Ver archivo "29AgregarMemorial" incorporado en el expediente digital de Onedrive

³ Ver archivo "30AgregarMemorial" incorporado en el expediente digital de Onedrive

se encuentra extemporáneo, pues fue presentado el 30 de noviembre de 2023⁴, sobrepasando el término de tres días, tal como lo consagra la norma y adicional a ello, el auto cobró ejecutoria legal.

Por lo antes expuesto, este Despacho no puede proceder de manera distinta a la de dar aplicación al inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución frente a la señora Eliana Patricia Pérez Sánchez.

Entonces se tiene que mediante auto de fecha **03 de mayo de 2021**, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, con (NIT 860.002.964-4) contra ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ (C.C. 1.067.887.642) y RAÚL FERNANDO PÉREZ (C.C. 6.865.447), para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en auto anterior se decretó la terminación del proceso frente al demandado RAÚL FERNANDO PÉREZ y el proceso continuó su trámite frente a la parte ejecutada ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ, quien se encuentra notificada por conducta concluyente, y al tenerse como extemporánea la proposición de medios exceptivos presentados por la ejecutada, entonces se procederá a darle aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER por extemporaneo el recurso de reposicion interpuesto por la ejecutada Eliana Patricia Perez Sanchez en fecha 24 de octubre de 2023 contra el auto de fecha 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO. TENER por extemporanea la presentacion de las excepciones de merito presentadas por la ejecutada Eliana Patricia Perez Sanchez en fecha 25 de octubre de 2023.

⁴ Ver archivo "39ASecretaria" incorporado en el expediente digital de Onedrive

TERCERO. TENER por extemporaneo el recurso de reposicion interpuesto por la ejecutada Eliana Patricia Perez Sanchez en fecha 30 de noviembre de 2023 contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2023.

CUARTO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

QUINTO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

SEXTO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

OCTAVO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eaba0e5491f243f7c2fc25b8b89d89f5a906583f0d92ff6ef0472fafadbd11**

Documento generado en 24/01/2024 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 24 de enero de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente solicitud de renuncia de poder. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FRAY STEVEN NARVAEZ ARIAS
RADICADO: 2300140030022022028800**

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que se advierte que existe petición de renuncia de poder (f19 ED) así:

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MPAL No. 2 DE MONTERIA.
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NARVAEZ ARIAS FRAY STEVEN
Radicado: 202202880

Asunto: Renuncia de poder.

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 27004543, de San Juan del Cesar, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 85106 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el FRG CARIBE en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confió la labor de representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. derivada del pago de garantías al BANCO DE BOGOTA teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. – CISA, mediante Acta de Venta No. 7 Contrato 26 de junio del 2021 correspondiente a los siguientes contratos: 1000000128681.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES
C.C27004543 de San Juan del Cesar
T.P.85106 del C. S. de la J.

Atendiendo lo peticionado es y revisada las actuaciones registradas dentro del presente proceso se advierte que el mismo se encuentra resuelto con fecha 11 de diciembre de 2023, tornando improcedente la petición en estudio.

En merito a lo brevemente expuesto así se negará la petición elevada por el peticionario y así se;

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c8ad7d365986db012049a34f08af9f3cc60c5dc1eeb0c413101fd64634a3eb**

Documento generado en 24/01/2024 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. – 24 de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a terminación por encontrarse perfeccionado el objeto de esta por pago total de la obligación. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FEDERICO MAUSA ALTAMIRANDA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00497-00

El Dr. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede, solicita la terminación del proceso por encontrarse perfeccionado su objetivo con ocasión al pago total de la obligación.

Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado accederá a ello.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de aprehensión y entrega de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FEDERICO MAUSA ALTAMIRANDA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de PLACAS ISY-263.

TERCERO: COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que proceda de conformidad. OFÍCIESE por Secretaría.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67182068412f204f99b4aff04d5a198fee24b50cd449bdc6902416565c1eed0c**

Documento generado en 24/01/2024 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 24 de enero de 2023.

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el representante legal de la parte demandante otorga facultades para que lo representen dentro de este trámite. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: DEIRY CHOPERENA HERNANDEZ
RADICADO: 23001400300220230052600

Al despacho ingresa el expediente de la referencia que, en memorial presentado por el representante para efectos judiciales y legales de la parte demandante, otorga poder al abogado Gustavo Solano Fernández portador de la T.P. No. 126.094 del C S de la J., siendo, así las cosas, y en aplicación del artículo 76 Código General del Proceso, se reconocerá facultades al abogado en mención y así se dispondrá resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Gustavo Solano Fernández portador de la T.P. No. 126094 del C S de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: REVOCAR las facultades otorgadas al abogado Juan Cossio Jaramillo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Registrar las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dc893f702ec0d81454f4c080c96f6d7f40a9a0ecc262320f7ec509bdb3c96c**

Documento generado en 24/01/2024 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 24 de enero de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente poner en conocimiento de la parte actora, oficio procedente de entidad bancaria. – Provea



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO DE ORTOPEDIA ESPECIALIZADA Y RECONSTRUCCION
ARTICULAR CORA SAS
DEMANDADO: CLINICA MONTERIA S.A.
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00641-00

Ingresa al Despacho el presente proceso, en el que se avizora Oficio proveniente del Banco de Occidente, mediante el cual suministran información acerca de la medida cautelar decretada en contra de la parte demandada CLINICA MONTERIA S.A. dentro del presente asunto.

En consecuencia, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la comunicación recibida de parte de la oficina mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. PONER en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del Oficio proveniente de Banco de Occidente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e0515333623b87386bf1b8975e9281da95ac3aa5f283ab46947f5247c2c933**

Documento generado en 24/01/2024 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 24 de enero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver una vez subsanada la misma. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.421.991-9
APODERADO: RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
DEMANDADO: LILIAN ROCIO TELLEZ DUARTE. C.C. No. – 1.101.758.082
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00846-00

Tenemos que OLX FIN COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de LILIAN ROCIO TELLEZ DUARTE, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y el Artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este Despacho es competente a la luz del Artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S, a través de apoderado judicial contra LILIAN ROCIO TELLEZ DUARTE, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del vehículo con garantía prendaria de PLACAS HWL-405, MARCA MAZDA, MODELO 2015, COLOR BLANCO NEVADO BICAPA, CLASE CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR.

Comisionar al Inspector de Transito respectivo, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos: Parqueaderos judiciales dispuestos para ello por la administración judicial de la Rama Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO identificado con C.C. 80.417.255 y T.P. 86.755 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc944949307b67aefbe6bf15ef7b4d755cee87c205585c73b4816499d5b19a49**

Documento generado en 24/01/2024 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00848-00

Demandante. Banco Davivienda

Demandado. Constructora Terluz SAS
Soluciones de Ingeniería Nómadas SAS

Asunto. Levantamiento Medida Cautelar

En memorial allegado en precedencia, se observa que el apoderado ejecutante, presenta escrito contentivo del levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso.

Por ser procedente lo solicitado a la luz del artículo 597 numeral 1 del CGP el despacho accederá al levantamiento de la medida cautelar y seguidamente se abstendrá el despacho de condenar en costas a la parte ejecutante conforme lo establece el artículo 316 numeral 1 *ibidem*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LEVANTAR la medida cautelar decretadas en el **ordinal cuarto y quinto** del auto de fecha 17 de enero de 2024, siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado al interior de este proceso. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. *Ofíciase a quien corresponda.*

SEGUNDO. SIN CONDENA en costas por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

APKZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bc0993b2f317469c1069d13b564b8f65339d42f3ec4141ee67ff35d190e575**

Documento generado en 24/01/2024 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Enero 24 de 2024.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: IVAN CALDERON Y OTROS
DEMANDADO: SUCESION DE ADELAIDA RUIZ DE CALDERON
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023-00853-00

Se encuentra a Despacho demanda de Sucesión, la cual fue inadmitida según auto de fecha Diciembre 19 de 2023, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda de Sucesión presentada por IVAN CALDERON Y OTROS, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9763516b7d059211337c7ba88497aa76caaff8d6bf15479817013f4216d823e7**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-24 de enero de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita embargo del demandado. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**
Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: HERIBERTO BUELVAS DIAZ
RADICADO: 23001400300220160007700

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial demandante solicita al despacho (F13 ED):

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA** contra **HERIBERTO JOSE BUELVAS DIAZ**

Radicado: 23-001-40-03-002-0077-2016-4

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Sírvese decretar embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **HERIBERTO JOSE BUELVAS DIAZ** en cuentas corrientes y de ahorro en BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA Nit. 890203088-9. Oficiese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra lo siguiente:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertoherandez64@gmail.com

Cordialmente



REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **HERIBERTO BUELVAS DIAZ**, en sus cuentas de ahorro y corrientes en el banco, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Limítese el embargo hasta la suma de \$162.489.886,00

Oficiese

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ecb57578c60248973a5b56d48c6778c01cf32edd3ebe86e8c1de1a5fd33bbe**

Documento generado en 24/01/2024 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>